NUMERO:

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANJIMEXPORT S.A. **********

CAPITAL SOCIAL: US $ 1.000.00 **

CAPITAL PAGADO: US $ 250,00 **

En la ciudad Quevedo, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia Los Ríos, República del Ecuador, hoy jueves a los **diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce,** ante mi **doctor FÉLIX LARA CASTRO** Notario Público Cuarto Titular de este cantón, comparecen: los señores: A) **ARMANDO RANGEL MANOBANDA CEDEÑO,** casado, instrucción secundaria; B) **JENNIFER YAEL MANOBANDA JIMÉNEZ,** soltera, instrucción superior; y, C) **DIEGO ARMANDO MANOBANDA JIMÉNEZ,** soltero, instrucción secundaria. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Buena Fe, Provincia de Los Ríos, intervienen por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS Dr. Félix Lara Castro NOTARIO TITULAR

de conocerlas en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANJIMEXPORT S.A.,** y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, los señores: **A) ARMANDO RANGEL MANOBANDA CEDEÑO,** casado, instrucción secundaria; **B) JENNIFER YAEL MANOBANDA JIMÉNEZ,** soltera, instrucción superior; y, **C) DIEGO ARMANDO MANOBANDA JIMÉNEZ,** soltero, instrucción secundaria. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Buena Fe, Provincia de Los Ríos, intervienen por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION: Los comparecientes declaramos libres y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía.- **CLÁUSULA TERCERA.-**

Estatutos Sociales de la Compañía Anónima denominada **MANJIMEXPORT S. A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **MANJIMEXPORT S.A.,** es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de acuerdo a las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como único Objeto Social, el dedicarse a la comercialización: compraventa, exportación e importación de productos agrícolas del agro, tradicionales como plátano, cacao, café, arroz, maíz, soya, girasol, palma aceitera, banano, esta operación empresarial podrá comprender el desarrollo de varias fases de la misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre y cuando el giro de la Compañía quede encuadrada dentro de su clasificación económica de su único Objeto Social. En general podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos, que razonablemente le fueren necesarios o apropiados; en particular, para tal realización, la Compañía podrá ejecutar, y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su Objeto Social, permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el

NOTARÍA CUARTA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN BUENA FE
PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **UN MIL DÓLARES AMERICANOS** dividido en mil acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al mil. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- **ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los Accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la Compañía ni

contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ACCIONISTAS.-** La Compañía tendrá como Accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Accionistas fundadores así como los que ingresaren a la Compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En la Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados reunidos en el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuere convocada. Será presidida por el Presidente, y, a falta

NOTARIA CUARTA DE QUE... PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-hoc. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en convocatoria, bajo pena de nulidad salvo el caso señalado en el Artículo siguiente.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente General o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos trece de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los Accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la

reunión.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONCURRENCIA DE LA JUNTA.**- Los Accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representantes, accionistas o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL QUÓRUM, VOTACIÓN Y ACTAS.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá para una segunda reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevará en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una

NOTARÍA CUARTA DE QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Pablo Lara Cisneros
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Pablo Lara Cisneros NOTARIO

por una por el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y Reglamento pertinente.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Aparte de las atribuciones que le señala expresadamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: **a.-** Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General de la Compañía, así como a su Comisario y fijarles sus remuneraciones. **b.-** Conocer, aprobar o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente General y del Comisario. **c.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales. **d.-** Acordar el Aumento y Disminución del Capital, así como la prórroga del Contrato Social. **e.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al liquidador principal y suplente. **f.-** Autorizar la creación y funcionamiento de sucursales o agencias acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del objeto social. **g.-** Resolver sobre los socios de la Compañía. **h.-** Reformar los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo

que no estuviere previsto en ellos. i.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones complementadas en estos Estatutos Sociales. Las facultades en este Artículo serán ejercidas por el funcionario, que reemplaza legalmente al Presidente o al Gerente General, por todo el tiempo que dure tal reemplazo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS FUNCIONARIOS.-** El Presidente Ejecutivo, el Gerente General de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO años, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil, en los casos que esta proceda, pero los

NOTARÍA CUARTA DE QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS Dr. Félix Lara Castro NOTARIO TITULAR

funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **a.-** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna. **b.-** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. **c.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones. **d.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **e.-** Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieren ante la misma Junta. **f.-** Firmar cheques de manera individual de las cuentas corrientes de la Compañía; y, **g.-** En general, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General **a.-** Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar como Secretario Titular de la misma. **b.-** Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía. **c.-** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con las

limitaciones establecidas en este Estatuto. **d.**- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones. **e.**- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía. **f.**- Contratar y renovar a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones. **g.**- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro de la Compañía, pero, en los casos de compraventa, hipoteca u otro gravamen sobre los bienes muebles de la Compañía o de constituirse cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, no requerirá autorización previa de la Junta General de Accionistas. **h.**- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques que serán firmados de manera individual, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los bancos y autorizar a las personas que deban ser firmas autorizadas en las respectivas cuentas bancarias. **i.**- Suscribir, aceptar, casos de falta o cualquier otro impedimento transitorio de éstos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no esté presente el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- En los casos de faltas, ausencias o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE**

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS Dr. Félix Lara Castro NOTARIO TITULAR

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS Dr. Félix Lara Castro NOTARIO TITULAR

LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONTABILIDAD.- El Gerente General cuidará bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia y procedimientos contables de general aceptación. El ejercicio económico de la Compañía será anual, se iniciará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL BALANCE GENERAL.- El balance general, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la Compañía. El Gerente General entregará una copia del mismo al Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la Junta Genera. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General y Comisario, serán puestos a disposición de los Accionistas en el local social de la Compañía, para su conocimiento y estudio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRA RESERVA.- La Compañía formarán un Fondo de Reserva Legal hasta que esté alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, este a efecto de las utilidades liquidadas y realizada cada año, se tomará el diez por ciento. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales,

pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el Artículo doscientos noventa y ocho en concordancia con el Artículo doscientos ocho, ambos de la Ley de Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE EL COMISARIO.- La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna de los negocios de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durará, un año en sus funciones, y su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes: a.- Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, b.- Revisar el Balance y la cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General. c.- Convocar a la Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías. d.- Asistir con voz informativa a la Junta General. e.- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y Resoluciones de la Junta General.- CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Castro NOTARIO TITULAR

DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas en la Ley de Compañías, y, además por las siguientes: **a.**- Cuando los Accionistas así lo resolvieren por unanimidad en la Junta General Extraordinaria, convocada expresadamente con este objeto. **b.**- Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuido el Capital Social en una tercera parte y los Accionistas no pudieren reintegrar este Capital o limitarlo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN.**- En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente General será el Liquidador, sino aceptare el cargo, la Junta General nombrará el Liquidador Principal y Suplente, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FALTA DE DISPOSICIÓN GENERAL.**- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías y sus reformas no haya establecido procedimientos, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado de la siguiente manera: ARMANDO RANGEL MANOBANDA CEDEÑO, suscribe ochocientas acciones de un dólar

cada una; y, declara bajo juramento que depositará en una institución bancaria, el valor de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, equivalente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; JENNIFER YAEL MANOBANDA JIMÉNEZ, suscribe cien acciones de un dólar cada una, y declara bajo juramento que depositará en una institución bancaria, el valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, equivalente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; y, DIEGO ARMANDO MANOBANDA JIMÉNEZ, suscribe cien acciones de un dólar cada una, y declara bajo juramento que depositará en una institución bancaria el valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, equivalente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el Capital Social pagado de la Compañía en una institución bancaria, por ser las aportaciones en numerario, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. Los accionistas pagarán el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que se han suscrito en numerario en el plazo máximo de dos años.- <u>CLAUSULA QUINTA.- DESIGNACION DE</u>

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN
PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Cañar
NOTARIO TITULAR

ADMINISTRADORES.- Se nombra como Gerente General de la compañía, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley, al señor **ARMANDO RANGEL MANOBANDA CEDEÑO;** y, se nombra como Presidente de la compañía, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley, al señor **ESTENIA MARIA JIMENEZ MUÑOZ.- CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los suscritos fundadores de la Compañía **MANJIMEXPORT S.A.,** AUTORIZAMOS al señor **DOCTOR ANÍBAL NEPTALÍ MOSQUERA ÁLVAREZ,** para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la inscripción en el Registro Mercantil, la inscripción de la constitución de la compañía, de conformidad con las reformas introducidas a la Ley de Compañías mediante la Ley Orgánica para el fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el suplemento del Registro Oficial número doscientos cuarenta y nueve de mayo veinte de dos mil catorce.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. (F) Doctor Aníbal Neptalí Mosquera Álvarez, Matrícula número mil cinco del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta que los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de esta

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE

Número de Repertorio: 38
Fecha de Repertorio: 11-ago-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha doce de agosto de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 35 en las fojas 215 a 242 del Tomo 1 celebrado entre: ([MANOBANDA CEDEÑO ARMANDO RANGEL en calidad de SOCIOS], [MANOBANDA JIMENEZ JENNIFER YAEL en calidad de SOCIOS], [MANOBANDA JIMENEZ DIEGO ARMANDO en calidad de SOCIOS], [COMPAÑIA MANJIMEXPORT S.A. en calidad de CONSTITUIDA])

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL BUENA FE

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Av. 7 de Agosto y Walter Roque/052951156
E-MAIL: rmunicipalpropiedadbf@hotmail.com

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7650352
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710846013 MANOBANDA CEDENO ARMANDO RANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MANJIMEXPORT S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2014 7:38:48

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LA5C0Q a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

escritura, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública para que surta los efectos legales del caso. Queda agregado a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de ésta se dieren. Leida que les fue íntegramente por mí en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, la ratifican, afirman, y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RIOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

ARMANDO RANGEL MANOBANDA CEDEÑO
C. C. No. 171084601-3

JENNIFER YAEL MANOBANDA JIMÉNEZ
C. C. No. 050336044-8

DIEGO ARMANDO MANOBANDA JIMÉNEZ
C. C. No. 120464908-9

NOTARIA CUARTA DE QUE
PROVINCIA DE LOS RIOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

Dr. JJV

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA "PRIMERA COPIA" QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD QUEVEDO HOY JUEVES DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

REGISTRO MUN

Dr. Karla

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
15/SEP/2014 10:14:31 Usu: omontalvan

Remitente: No. Trámite: 47898 - 0
ARMANDO MANOBANDA

Expediente:
RUC:
Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM , FORMULARIO , NOMBRAMIENTO ORIGINALES . COPIA DE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	**65**